

Expediente: **343/11**

Carátula: **VILLAGRAN MANUEL LUCIANO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20142259541 - LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -TERCERO (CITADO EN GARANTIA)

27120759022 - VILLAGRAN, MANUEL LUCIANO-ACTOR

20107913212 - GASNOR S.A., -DEMANDADO

90000000000 - LOPEZ PONDAL, RAUL JOSE-POR DERECHO PROPIO

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:VILLAGRAN MANUEL LUCIANO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:343/11.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 343/11

H105021506270

H105021506270

JUICIO:VILLAGRAN MANUEL LUCIANO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:343/11.-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

VISTO: El trámite de ejecución de honorarios iniciado por el letrado Raúl José López Pondal; y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 23/06/2023 el letrado Raúl José López Pondal, por derecho propio, inició la ejecución de sus honorarios profesionales en contra de la citada en garantía “ La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA”. Adujo que, al no haber sido cancelados sus estipendios por el condenado en costas, la ejecución se dirige en contra del beneficiario de su labor profesional, con domicilio en calle San Martín N° 920 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley N° 5.480.

Por providencia del 27/06/2023 se dispuso intimar a “La Meridional Compañía de Seguros SA” al pago de la suma de \$489.000 correspondiente a los honorarios regulados al Dr. López Pondal con

más \$48.900 (10%, Ley 6059), y la suma de \$48.900 calculada provisoriamente para responder por acrecidas y se ordenó citar de remate para que, en el plazo de cinco días, oponga las excepciones que tuviera.

Luego, mediante proveído de fecha 22/09/2023 se procedió a trabar embargo sobre las sumas de dinero que la parte citada en garantía “La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A” posea en cuentas de su pertenencia en el Banco Santander Río S.A., hasta cubrir los importes consignados en el párrafo que antecede, los que deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a tal efecto.

Llamados los autos a conocimiento y resolución del tribunal (cfr.: proveído de fecha 04/10/2023) quedaron en estado de emitir pronunciamiento.

II.- En primer lugar, cabe señalar que el monto de \$489.000 por el que la aseguradora fue intimada de pago surge del auto regulatorio N° 66 dictado en fecha 16/02/2023 y de su sentencia aclaratoria N° 242 de fecha 26/04/2023 que rectificó el punto V de la resolutive de la siguiente forma: “V. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado RAÚL JOSÉ LÓPEZ PONDAL, por su actuación en autos como apoderado –en el doble carácter- de la Compañía de Seguros La Meridional S.A., en la primera etapa del proceso principal, con costas a la actora, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$163.000). Y por su actuación como apoderado –en el doble carácter- de la demandada Gasnor S.A., en la primera y segunda etapa del proceso principal, y como apoderado -en el doble carácter- de la Compañía de Seguros La Meridional S.A., en la segunda etapa del proceso principal, con costas a cargo de la actora, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL (\$326.000)”.

Dado que la citada en garantía “La Meridional Compañía Argentina de Seguros SA” fue intimada de pago y citada de remate (cfr.: mandamiento diligenciado el día 05/09/2023 y adjuntado mediante presentación del 08/09/2023, según datos consignados en el SAE), dejando vencer el término sin oponer excepción legítima, corresponde dictar sentencia sin más trámite e imponerle las costas de la ejecución.

En cuanto a los intereses, éstos serán calculados conforme a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos desde la mora hasta la fecha en la que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado. Los honorarios serán regulados oportunamente.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado **RAÚL JOSÉ LÓPEZ PONDAL** en contra de **LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA**, hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$489.000) con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina desde la mora mora hasta la fecha en la que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

II.- COSTAS, a la ejecutada.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 16/02/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.